



ILUSTRE AYUNTAMIENTO
DE LA
VILLA DE ARAFO
TENERIFE

NREL: 01380048

Nº DE EXPEDIENTE: DA1792/2011
Nº PROCEDIMIENTO: 192/2011 RENT
REF-ROM: I.U.I.R.J.P.G. EXT: 113

A Y U N T A M I E N T O

D E LA VILLA DE ARAFO

Año 2012
ORDENANZA Núm.



TASA POR LA ACTUACIÓN MUNICIPAL DE CONTROL POSTERIOR DE LAS ACTUACIONES SOMETIDAS A COMUNICACIÓN PREVIA Y/O DECLARACIÓN RESPONSABLE Y CEDULA DE HABITABILIDAD

Aprobación inicial Pleno extraordinario de fecha: 11/06/2012
Publicación aprobación inicial en el BOP nº 91 de 11/07/2012
Publicación texto íntegro Ordenanza en el BOP nº 113 de 27/08/2012

Artículo 1. Fundamento y naturaleza Jurídica

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por la actuación municipal de control posterior de las actuaciones sometidas a comunicación previa y/o declaración responsable que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas



normas atienden a lo prevenido en los artículos 20 a 27 y 57 del ya citado Real Decreto Legislativo 2/2004.

Las actividades sujetas a licencia previa se registrarán por su correspondiente ordenanza.

Artículo 2. Hecho Imponible

1. El hecho imponible de la tasa lo constituye la actividad municipal, técnica y administrativa de control y comprobación posterior al inicio de la actividad comunicada previamente por el sujeto pasivo y de los requisitos declarados, a efectos de verificar: si las edificaciones o instalaciones se adecuan al proyecto presentado, normativa urbanística, ordenanzas municipales, a la legislación sectoriza aplicable y cuando se trate de viviendas, a la adecuación de las condiciones de habitabilidad establecidas en el proyecto edificatorio en el informe técnico previsto en el artículo 166.5 del Decreto Legislativo 1/2000, de 8 de mayo, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y de Espacios Naturales de Canarias.

2. Dicha actividad municipal se originará como consecuencia de la comunicación previa o Declaración Responsable del sujeto pasivo.

Asimismo se originará como consecuencia de la actuación inspectora en los casos en que se constaten la existencia de actividades que no hayan sido comunicadas o que no estén plenamente amparadas por la correspondiente comunicación previa o declaración responsable.

Artículo 3. Devengo y obligación de contribuir

1. La tasa se devenga y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la actividad municipal que constituye el hecho imponible. A estos efectos, se entenderá iniciada dicha actividad en la fecha de presentación del escrito de comunicación previa o declaración responsable.

2. Se devengará, así mismo, la tasa cuando la actividad o la instalación se desarrollen sin haber presentado la comunicación previa establecida en la presente Ordenanza Municipal o cuando la actividad desarrollada no sea la comunicada y el Ayuntamiento lleve a cabo



actuaciones inspectoras a resulta de las cuales se descubra y compruebe la actividad privada desarrollada.

3. La obligación de contribuir surge independiente para cada uno de los locales donde se realice la actividad sujeta al procedimiento de comunicación previa y declaración responsable.

Artículo 4. Sujeto pasivo

1. Son sujetos pasivos de la tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas y las Entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria y artículo 23 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

2. En todo caso tendrán la condición de sustitutos del contribuyente los constructores titulares de la comunicación previa o declaración responsable presentada ante el Ayuntamiento.

Artículo 5.- Tarifas

Las tarifas serán las siguientes:

A).- USOS RESIDENCIALES

CONCEPTO	IMPORTE
Viviendas Unifamiliares y Colectivas, hasta 10 uds. Alojativas	183,40 €/Unidad
Edificios Colectivos: Más de 10 unidades Alojativas-viviendas; Apartamentos de viviendas, Turísticos, (hoteles y apartahoteles)	146,72€/Unidad
Viviendas construidas antes del 11/06/1964	201,74€/Unidad

B).- USOS AGROPECUARIOS-COMERCIALES-INDUSTRIALES

B.1) AGRÍCOLAS Y GANADERAS

CONCEPTO	TARIFA
Construcciones Agropecuarias: Agrícolas y Ganaderas hasta 25 m2	55,02€/Unidad



ILUSTRE AYUNTAMIENTO
DE LA
VILLA DE ARAFO
TENERIFE

NREL: 01380048

Nº DE EXPEDIENTE: DA1792/2011
Nº PROCEDIMIENTO: 192/2011 RENT
REF-ROM: I.U.I.R.J.P.G. EXT: 113

Construcciones Agropecuarias: Agrícolas y Ganaderas de más de 25 m2 hasta 60 m2.	100,87€/Unidad
Construcciones Agropecuarias: Agrícolas y Ganaderas de más de 60 m2 hasta 150 m2.	128,38€/Unidad
Construcciones Agropecuarias: Agrícolas y Ganaderas de mas de 150 m2.	146,72€/Unidad

B.2) INDUSTRIALES-COMERCIALES (Polígonos)

CONCEPTO	TARIFA
Construcciones Agropecuarias: Industriales-Comerciales hasta 1.500,00 m2	641,90 €/unidad
Construcciones Agropecuarias: Industriales-Comerciales superior a 1.500,00 m2	825,30 €/unidad
Construcciones Agropecuarias: Industriales-Comerciales hasta 1.500,00 m2 con edificio social.	917,00€/Unidad
Construcciones Agropecuarias: Industriales-Comerciales superior a 1.500,00 m2	1.100,40€/Unidad

C).- OTROS USOS EN LOCALES NO INCLUIDOS EN POLÍGONOS

CONCEPTO	TARIFA
Local hasta 60 m2	91,70€/Unidad
Local superior a 60,00 m2 hasta 120,00 m2	110,04€/Unidad
Local superior a 120,00 m2 hasta 250,00 m2	128,38€/Unidad
Local superior a 250,00 m2 hasta 500,00 m2	146,72€/Unidad
Locales superiores a 500,00 m2	165,06€/Unidad

D).- PLAZAS DE GARAJES

CONCEPTO	TARIFA
Edificio con plazas de garajes hasta 5 Uds.	91,70€/Unidad
Edificio con plazas de garajes mas de 5 Uds hasta 15 Unidades	128,38€/Unidad



Edificio con plazas de garajes mas de 15 Unidades	165,06€/Unidad
---	----------------

CÉDULA DE HABITABILIDAD

CONCEPTO	TARIFA
Vivienda	36,68€/Unidad

Artículo 6.- Liquidación

1. La tasa se exigirá en régimen de autoliquidación cuando se presente el escrito de comunicación previa o declaración responsable. Los interesados habrán de detallar, en la Comunicación previa/Declaración Responsable, los datos acreditativos del pago de la tasa.

2. En los supuestos diferentes de la anterior, la tasa será liquidada por el Ayuntamiento que la notificará al sujeto pasivo, debiendo ser abonada, en período voluntario, en los siguientes plazos:

a) Liquidaciones notificadas entre los días uno y 15 de cada mes, desde la fecha de notificación hasta el día 20 del mes posterior o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

b) Liquidaciones notificadas entre los días 16 y último de cada mes, desde la fecha de notificación hasta el día cinco del segundo mes posterior o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

3. La autoliquidación estará sujeta a comprobación por los Servicios Técnicos Municipales, emitiéndose una liquidación complementaria en el caso de que fuera necesario.

4. En caso de tener que realizarse una segunda visita será de aplicación lo dispuesto en el apartado segundo de este artículo.



Artículo 7.- Devolución

1. Una vez nacida la obligación de contribuir, no le afectarán de ninguna forma la renuncia o desistimiento del sujeto pasivo después de que se le haya practicado las comprobaciones, en el caso de las actividades comunicadas.
2. Si el desistimiento se formula antes de que el Ayuntamiento haya iniciado las actuaciones de comprobación, se devolverá íntegramente al contribuyente el importe de la tasa. De lo contrario, no se devolverá ningún importe.
3. En todo caso, la devolución de la tasa requerirá su solicitud expresa por el sujeto pasivo.

Artículo 8.- Infracciones y Sanciones Tributarias

En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias, así como a la determinación de las sanciones que por las mismas correspondan en cada caso, se aplicará el régimen regulado en la Ley General Tributaria y en las demás disposiciones que la desarrollan.

Disposición Final

La presente Ordenanza fiscal, aprobada por el Pleno de la Corporación y que ha quedado definitivamente aprobada, entrará en vigor al día siguiente al de publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y regirá hasta su modificación o derogación expresa.